

**APRUEBA REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE DOCENCIA DE POSTGRADO.**

DECRETO EXENTO N° 00.936/2022.

Arica, diciembre 01 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.624/2022 de septiembre 09 de 2022; Proposición N°773 del Consejo Académico, de noviembre 18 de 2022; Carta DGDP N°56/2022 de noviembre 18 de 2022, Carta VRA N°1622/2022 de noviembre 24 de 2022, Carta REC N°2434B/22 de noviembre 24 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, de agosto 05 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, señala que la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Republica y el propio Estatuto.

Que mediante Decreto Exento N°00.624/2022 de 09 de septiembre de 2022, se promulga acuerdo N°2130 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, modificando el Decreto Exento N°00.877/2018, creándose en la estructura de la Administración Central de esta Universidad la Dirección General de Docencia de Postgrado.

Que, de esta manera, mediante Carta DGDP N°56/2022 de noviembre de 2022, la Dirección General de Docencia de Postgrado envía versión de "Reglamento de la Dirección General de Docencia de Postgrado", el que cuenta con el visto bueno de la Abogada de la Vicerrectoría Académica, doña Gabriela Meza Hernández y aprobado por el Consejo Académico, según constancia de la Proposición N° 773 de noviembre 18 de 2022.

Que, por carta VRA N°1622/2022 de noviembre 24 de 2022, don Carlos Leiva Sajuria, Vicerrector Académico (s), solicita aprobar el Reglamento de la Dirección General de Docencia de Postgrado.

Lo ordenado por la Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (s) de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2434B/22 de noviembre 24 de 2022.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA DE POSTGRADO**, contenido en documento adjunto, compuesto de veintiún (21) paginas, y tres Anexos, contenidos en diez (10) paginas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

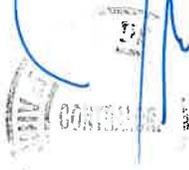
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario (s) de la Universidad

JPM.GCP.msa.


JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (s)

19 DIC 2022



ASIS 310 10

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA DE POSTGRADO

I.- ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

El presente instrumento tiene como referencia el Decreto Exento Universitario N° 00.371/2018, de fecha 18 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento para el apoyo financiero de Doctorados Acreditables y la creación del Comité Central de Postgrado, en concordancia con el Decreto Exento Universitario N° 00.623/2022, de fecha 08 de setiembre de 2022; el Decreto Exento Universitario N° 00.531/2021, de fecha 27 de julio de 2021, el cual a su vez modifico el Decreto Exento Universitario N° 00.529/2017; y el Decreto Exento Universitario N° 00.859/2017, de fecha 04 de setiembre de 2017, el cual Crea el Comité Asesor de Investigación y Postgrado.

II.- ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Decreto Exento Universitario N°00.478/2022, que promulga el Acuerdo N° 2115 de la Junta Directiva, "Aprueba el sistema de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá Horizonte 2030", de fecha 01 de agosto de 2022, entrega el marco para el análisis y la individualización de los desafíos estratégicos, tácticos y operativos de la Dirección General de Docencia de Postgrado, la cual tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Desarrollar y consolidar una oferta de programas de doctorado y magíster acreditados en las diferentes áreas de conocimiento y sedes en las que funciona la Universidad.
- 2) Desplegar procesos de enseñanza-aprendizaje coherentes con los estándares de calidad del Sistema de Educación Superior y Modelo Educativo Institucional, orientados a favorecer la inserción en el país en la sociedad del conocimiento.
- 3) Internacionalizar los programas de postgrado, logrando una experiencia académica integral e enriquecedora de la formación de los y las estudiantes.

Consecuentemente con lo anterior, con fecha 09 de setiembre de 2022, mediante Decreto Exento N°00.624/2022, se Promulga el Acuerdo N° 2130 de la Junta Directiva, que modifica el Decreto Exento N°00.877/2018, el cual establece nuevos cargos, en los cuáles se encuentran: Dirección General de Docencia de Postgrado y Dirección General de Investigación e

Innovación, los cuáles conjuntamente en la antigua regulación, se encontraban subsumidos en la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica.

Con el objetivo de actualizar la normativa y dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia, conjuntamente con la de la continuidad del servicio, es que se dicta la siguiente normativa universitaria:

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. La Dirección General de Docencia de Postgrado de la Universidad de Tarapacá, es la unidad encargada de asesorar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los planes y programas de desarrollo de docencia de postgrado, incluyendo el aseguramiento de la calidad y la equidad de la docencia de postgrado de la Universidad. Su dirección será llevada a cabo por un/una Director/a General de Docencia de Postgrado, cuya dependencia directa corresponde a la Vicerrectoría Académica y sus funciones se encuentran otorgadas en concordancia al Decreto Exento Universitario N°00.624/2022, de fecha 09 de setiembre de 2022, que promulga el Acuerdo N° 2130 de la Junta Directiva, que modifica el Decreto Exento N° 00.877/2018, esto es:

✓Nº1. Diseñar propuestas de políticas de docencia de postgrado, y los mecanismos para el mejoramiento permanente del desarrollo con calidad y equidad de los programas formativos de postgrado, posítulo y especialidades.

✓Nº2. Desarrollar y consolidar una oferta de programas de doctorados y magíster acreditados en las diferentes áreas de conocimiento y sedes en las que funciona la Universidad.

✓Nº3. Coordinar, supervisar y controlar la ejecución y desarrollo de la labor académica y el avance de los programas de postgrado.

✓Nº4. Proponer y llevar a cabo acciones para la implementación del Modelo Educativo y Modelo Pedagógico de la Institución.

✓Nº5. Proponer y coordinar con las facultades e institutos, las normas, reglamentos y/o procedimientos para el desarrollo de los programas de postgrado de la Universidad.

✓ N°6. Coordinar, analizar, evaluar y controlar los programas conducentes a postgrado y postítulo de la Universidad, de acuerdo a su pertinencia, calidad y relevancia.

✓ N°7. Generar información de avance y control en materias de su competencia.

✓ N°8. Proponer y ejecutar los planes y acciones en materia de admisión, docencia y seguimiento de los programas de postgrado y postítulo, así como la vinculación con post-graduados.

✓ N°9. Promover la movilidad e integración transfronteriza con relación a la formación de postgrado.

✓ N°10. Elaborar y coordinar con otras unidades académicas programas de apoyo al estudiante que favorezcan la permanencia, en los programas de postgrado y postítulo.

✓ N°11. Diseñar, proponer e informar a su superior jerárquico sobre la compatibilidad de los programas de postgrado con las normas, reglamentos y/o procedimientos generales.

✓ N°12. Diagnosticar y evaluar el desempeño de los académicos y de las unidades académicas en programas de postgrado y postítulo.

✓ N°13. Proponer, coordinar y ejecutar programas de capacitación académica en materias de docencia de postgrado y postítulo.

✓ N°14. Evaluar permanentemente el desempeño estudiantil y el proceso formativo en programas de postgrado, así como de las condiciones de operación y calidad de los cuerpos académicos, equivalentes a un estándar de excelencia.

✓ N°15. Evaluar la pertinencia del cuerpo académico de cada programa de postgrado, verificando que se cuente con el número suficiente de académicos con la jerarquía, grado y productividad académica requerida.

✓ N°16. Llevar a cabo acciones para que los programas de postgrado de la Universidad generen convenios y redes de colaboración académica con instituciones de reconocido prestigio que permiten potenciar la productividad e impacto del postgrado.

N°17. Desplegar procesos de enseñanza-aprendizaje coherente con los estándares de calidad del sistema de Educación Superior y Modelo

Educativo Institucional, orientados a favorecer la inserción del país en la sociedad del conocimiento.

Nº18. Mantener un sistema actualizado de registro de programas de estudios de postgrado y postítulo de la Universidad.

Nº19. Asesorar, facilitar y apoyar el proceso de autoevaluación y posterior acreditación de los programas de postgrado en coordinación con las unidades académicas y de dirección pertinentes.

Nº20. Realizar tareas de coordinación con las autoridades universitarias en materias referidas a los resultados del Sistema de Dirección Estratégica de la Universidad y la misión institucional en el ámbito de la competencia.

Nº21. Ejecutar los programas estratégicos y proyectos de desarrollo relacionados al quehacer de su unidad, así como también es responsable de los resultados de estos.

Nº22. Preparar respuesta a requerimiento de jefatura directa en materia de su competencia en tiempo y forma a los requerimientos institucionales que tengan por objeto la observancia de la Ley Nº20.285 sobre acceso a la información pública; Ley Nº21,091 sobre Educación Superior, Ley Nº10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Ley Nº21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; Ley Nº20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflicto de intereses; Ley Nº 19.913 en relación con la Ley Nº20.818 sobre prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos. Lo anterior, además de dar cumplimiento a lo solicitado por los organismos públicos, tales como Contraloría, Superintendencia de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior, y/o cualquier otra que sea pertinente, cuando así se disponga.

Nº23. Administrar y controlar los procesos, mecanismos de aseguramiento de la calidad y la equidad, recursos financieros, materiales y humanos de su unidad.

Nº24. Proponer y Ejecutar el presupuesto de su unidad.

Nº25. En el cumplimiento de las funciones, debe dar estricta observancia a las normativas y leyes, en especial a la Ley Nº21.091 de Educación Superior, Ley Nº21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, y

cualquier otra que sea pertinente de conformidad a la naturaleza de sus funciones.

Nº26.- Dar observancia a toda legislación o normativa que por su naturaleza de sus funciones deba cumplir.

Nº27.- Otras funciones que el superior jerárquico deba cumplir.

Artículo 2º. El/la Director(a) General de Docencia de Postgrado, contará con la asesoría de los siguientes Comités:

- a) Comité Ejecutivo de Postgrado.
- b) Comité Asesor de Postgrado.
- c) Comité Central de Postgrado

TÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO DE POSTGRADO

Artículo 3º Habrá un Comité Ejecutivo de Postgrado, de carácter consultivo y resolutorio, cuya labor será asesorar y apoyar al(la) Director(a) General de Docencia de Postgrado, en la resolución de las siguientes materias:

- a) Evaluar la continuidad de las becas otorgadas por el Comité Central de Postgrado.
- b) Evaluar el cese o la reactivación de las becas, la cual se oficializará por el respectivo acto administrativo de la Vicerrectoría académica.
- c) Evaluar la reincorporación de un estudiante al Plan de Estudios de Postgrados.
- d) Evaluar la posibilidad del otorgamiento de prórroga de una beca por antecedentes fundados.
- e) Analizar toda otra situación que no se encuentre regulada en los respectivos ordenamientos de becas y que no sean resorte de la Dirección General de Docencia de Postgrado.

Artículo 4º. El Comité Ejecutivo de Postgrado, estará integrado por el/la Director/a General de Docencia de Postgrado o quien haga las veces de tal, por un académico representante de cada Facultad y uno del Instituto de Alta Investigación.

Los representantes académicos de las facultades serán definidos mediante propuesta del Consejo Académico.

Los miembros de este Comité permanecerán dos años en sus cargos. Pudiendo renovarse su designación para un nuevo período.

El quorum requerido para sesionar, será de a lo menos 6 de sus miembros en ejercicio del Comité.

Las reuniones del Comité, serán presididas por el/la Director/a General de Docencia de Postgrado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité

Actuará como Secretario(a) del Comité, un(a) funcionario(a) designado(a) por el (la) Director(a) General de Docencia de Postgrado para tales efectos.

Todo acuerdo deberá reflejarse en un acta que se encuentra debidamente fundada.

El Comité se reunirá, previa convocatoria del (de la) Director(a) General de Docencia de Postgrado, en conformidad al artículo dos de este respectivo reglamento.

TÍTULO III

DEL COMITÉ ASESOR DE POSTGRADO

Artículo 5º Habrá un Comité Asesor de Postgrado, de carácter consultivo, cuya labor será asesorar y apoyar al Director(a) General de Docencia de Postgrado, en la resolución de las siguientes materias:

- a) Diseñar, coordinar y proponer políticas de docencia de postgrado, y los mecanismos para el mejoramiento permanente del desarrollo con calidad y equidad de los programas formativos de postgrado, postítulo y especialidades.
- b) Coordinar y generar con las facultades e institutos, las normas, reglamentos y/o procedimientos para el desarrollo de los programas de postgrado de la Universidad.
- c) Otorgar su parecer y recomendación en el proceso de autoevaluación y posterior acreditación de los programas de

postgrado en coordinación con las unidades académicas y direcciones pertinentes.

- d) Asesorar e impulsar el avance en materia de calidad de la oferta de postgrado en relación con la pertinencia, calidad y relevancia, promoviendo fuertemente la articulación y sinergia de los ámbitos de investigación, postgrado, docencia y transferencia tecnológica.

Artículo 6°. El Comité Asesor de Postgrado, estará integrado por el/la Director/a General de Docencia de Postgrado o quien haga las veces de tal, dos académicos representante del Instituto de Alta Investigación y dos académicos de las facultades.

Los miembros de este Comité permanecerán dos años en sus cargos. Pudiendo renovarse su designación para un nuevo período.

El quorum requerido para sesionar, será de a lo menos 3 de sus miembros en ejercicio del Comité.

Las reuniones del Comité, serán presididas por el/la Director/a General de Docencia de Postgrado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Actuará como Secretario(a) del Comité, un(a) funcionario(a) designado(a) por el(la) Director(a) General de Docencia de Postgrado para tales efectos.

Todo acuerdo deberá reflejarse en un acta que se encuentra debidamente fundada.

El Comité se reunirá, previa convocatoria del (de la) Director(a) General de Docencia de Postgrado, en conformidad al artículo dos de este respectivo reglamento.

En las sesiones podrán invitarse de manera consultiva a los académicos que tengan pertinencia en el área de que se convoca.

ABOGADA
Vicerrectoría Académica
UTA



TÍTULO IV DEL COMITÉ CENTRAL DE POSTGRADO

Artículo 7° Habrá un Comité Central de Postgrado, de carácter resolutivo, cuya labor será asesorar y apoyar al (la) Director(a) General de Docencia de Postgrado, en la resolución de las siguientes materias:

- a) Determinar cuáles serán los postgrados que tendrán la calidad de acreditables, entendiéndose aquello, como Programas de Magíster o Doctorado conforme con las condiciones de alta calidad en el marco del cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile y que sean susceptible de recibir las becas ANID o similares, en consideración a lo recomendado por el Comité Asesor de Postgrado.
- b) Evaluar el otorgamiento de becas de manutención y aranceles por cohorte, con la valoración de los requisitos exigidos para cada programa e indicación del centro de costo el cual imputará la suma del beneficio.

En la decisión escrita, deberá constar tipo de beca otorgada, tiempo de duración de esta, individualización del beneficiario y cualquier otro antecedente que permita su acertada inteligencia.

- c) Asignar a cada programa de Postgrado acreditable o acreditado, cuando sea pertinente, previa asesoría del Director/a del Sistema de Biblioteca de la UTA, o quien haga las veces de tal, un apoyo económico anual de a los menos \$2.000.000 (dos millones de pesos) o su equivalente a la época de su otorgamiento según el índice del costo de la vida, para la mejora y fortalecimiento de recursos bibliográficos, por un período máximo de tres años. Esta asignación quedará sujeta a revisión anual y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8°. El Comité Central de Postgrado, estará integrado por el/la Vicerrector/a Académico/a, el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, el/la Director/a General de Docencia de Postgrado o quien haga las veces de tal, el/la Director/a General de Docencia de Pregrado, un representante del Comité Ejecutivo de Postgrado y un representante del Comité Asesor de Postgrado.

El quorum requerido para sesionar será de a lo menos 3 de sus miembros en ejercicio del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por el/la Vicerrector/a Académico/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, exceptuando el voto del Director/a General de Docencia de Postgrado, el cual solo tendrá derecho a voz.

En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Actuará como Secretariò(a) del Comité, un(a) funcionario(a) designado(a) por el (la) Director(a) General de Docencia de Postgrado para tales efectos.

Todo acuerdo deberá reflejarse en un acta que se encuentra debidamente fundada.

El Comité se reunirá, previa convocatoria del (de la) Director(a) General de Docencia de Postgrado, por encargo del/de la Vicerrector (a) Académico (a).

Artículo 9º. La Unidad de Dirección General de Docencia de Postgrado, declara conocer y se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, entendiéndose incorporadas al presente acto toda la normativa interna emitida por la Universidad en cumplimiento de la referida ley . Asimismo declara conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambas casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

Artículo 10º. Las sesiones de los Comités podrán ser presenciales o de forma telemática.

Artículo 11° La conformación de los respectivos Comités, propenderá a la paridad de sus miembros.

TÍTULO V:
NORMA TRANSITORIA

Artículo 1° transitorio: Las actuaciones que medien entre la vigencia del Decreto Exento N°00.624/2022, de fecha 09 de setiembre de 2022 que, Promulga el Acuerdo N° 2130 de la Junta Directiva, que modifica el Decreto Exento N°00.877/2018 y la oficialización y completa tramitación de este nuevo reglamento, serán reguladas por un Comité Ad-hoc que unifique las funciones de los tres Comités de Postgrados, es decir, Comité Ejecutivo de Postgrado, Comité Asesor de Postgrado y Comité Central de Postgrado, formado por: El/la Vicerrector/a Académico(a), el/la Vicerrector de Administración y Finanzas y el/la Director/a General de Docencia de Postgrado. Será presidido por el/ la Vicerrector/a Académico y actuará de secretario(a) el/la funcionario/a que sea destinado para tal efecto.

Los acuerdos se llevarán por mayoría simple

De las actuaciones del Comité Ad-hoc se levantará un acta de lo obrado. La creación de este organismo transitorio tendrá por principio el de Continuidad del Servicio y los Principios de Eficacia y Eficiencia de la administración pública.

ABOGADA
Vicerrectora Académica
UTA



CONSTANCIA

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión ordinaria de Consejo Académico (Reunión N° 614) realizada el 17 de noviembre de 2022, se adoptó la siguiente proposición:

“PROPOSICION N° 773

El Consejo Académico de la Universidad de Tarapacá, por unanimidad de los presentes, aprueba el Reglamento de la Dirección General de Docencia de Posgrado, documento compuesto de diez (10) páginas rubricadas por el sr. Secretario y que forman parte del presente acuerdo.”

ARICA, 18 de noviembre de 2022.



GIULIANI COLUCCIO PINONES
Secretario(s) de la Universidad

GCP/gcp